



Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría

"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

Monte Grande, 29 de septiembre de 2025

Resolución Número: 0202/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-00017019-SAMIC-SL#HBBE, el Estatuto del Ente "Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría" Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, el Convenio de Creación del Ente "Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría" Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, y demás normativa aplicable, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose suscripto en fecha 21 de diciembre de 2022 el Convenio de Creación del Ente "Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría" Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, con su respectivo estatuto, aprobado por Decreto N° 102/2023 del Poder Ejecutivo Nacional, es decisión de este Consejo de Administración, dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con la política sanitaria enmarcada en el Plan Federal de Salud, mediante la prestación de servicios de atención especializada con niveles de máxima complejidad integrado a la red de hospitales de su zona de influencia.

Que el Consejo de Administración, mediante Resolución N° 0129/2025, resolvió aprobar la nueva conformación de la Estructura Orgánico Funcional del Hospital, la cual se encuentra vigente y como Anexo forma parte integrante de dicha Resolución.

Que el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 17/11/2020, según consta en Acta de Reunión N° 59, resolvió aprobar para la primera etapa de puesta en marcha de este Hospital, el Reglamento de Compras y

Contrataciones, el que como Anexo forma parte integrante de la resolución N° 59/2020.

Que el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 03/03/2022, según consta en Acta de Reunión N° 114, resolvió aprobar la modificación del Reglamento de Compras y Contrataciones del Hospital, el que como Anexo forma parte integrante de la resolución N° 35/2022.

Que a fojas 58 del expediente citado en el Visto, el Departamento de Calidad tomo intervención en el marco de sus atribuciones y presto conformidad para la continuidad del expediente.

Que a fojas 59 del expediente citado en el Visto, la Auditoria Interna tomo intervención en el marco de sus atribuciones e informo que el expediente citado en el Visto cumple con el proceso de "Formalización de Documentos" del Hospital.

Que a fojas 60 del expediente citado en el Visto, la Dirección Ejecutiva tomo intervención en el marco de sus atribuciones y presto conformidad para la continuidad del expediente.

Que por la presente se gestiona la modificación al Reglamento oportunamente solicitado, conforme solicitud realizada por el Director Administrativo.

Que el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 25/09/2025, según consta en Acta de Reunión N° 380, resolvió: *"Aprobar el "Reglamento de Compras y Contrataciones" del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría adjunto a fojas 2/32 del Expediente N° EX2025-00017019-SAMIC-SL#HBBE, con las modificaciones presentadas a este Cuerpo, confeccionado por el Departamento de Suministros, el que como Anexo se incorporara a la pertinente resolución y será de cumplimiento obligatorio a partir del día hábil siguiente de su comunicación, dejando constancia que el mismo fue evaluado y aprobado por el Departamento de Calidad y la Unidad de Auditoria Interna."*

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Ente "Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría" Servicio de Atención Médica



Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría

"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

Integral para la Comunidad y el Convenio de Creación del Ente y demás normativa aplicable.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DEL BICENTENARIO
ESTEBAN ECHEVERRÍA**

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, el que como anexo se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Determinase que el Reglamento de Compras y Contrataciones del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, será de cumplimiento obligatorio a partir del día hábil siguiente de su comunicación.

ARTICULO 3º.- Comunicar a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

Resolución Número: 4 - 0 2 0 2 - 2 0 2 5 -


Gustavo Ariel SIELI
Presidente Consejo de Administración
RESOL-2024-168-APN-MS
Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría



Monte Grande, 29 de septiembre de 2025

Resolución Número: 0202/2025

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

TITULO I

ALCANCE

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento será de aplicación para toda compra, venta y/o locación de bienes por cuenta del Hospital, así como toda contratación de obras y servicios, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º: Los contratos no comprendidos en este Reglamento son los siguientes:

- a) Los de servicios personales;
- b) Los de locación de obras civiles, las que se registrarán por la Ley 13.064 o la que en el futuro la reemplace;
- c) Los que se celebren con Estado extranjero (art. 4 Ley 13.981 o art. 5 1.023/2001);
- d) Las compras por cajas chicas, que se registrarán por el reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo de Administración del Hospital;
- e) Convenios de colaboración para investigación y/o capacitación.



TITULO II
PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
PEDIDO

ARTÍCULO 3º: Las respectivas dependencias realizarán su pedido a través del formulario preestablecido a tal efecto o por el sistema informático pertinente, junto con la nota que justifique el requerimiento pretendido, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Determinación clara y precisa de los elementos solicitados, fungibles o no, con especificación de calidad, especie y cantidad, de conformidad con la tecnología calificativa usual en el comercio, acompañando, de corresponder, los catálogos que existan.

Para los **bienes fungibles**, se estimará el tiempo de cobertura que se prevé con la solicitud y se indicará el stock crítico que la dependencia fije para su operatividad.

En el caso de **servicios**, se deberá especificar su naturaleza, frecuencia, período de cobertura y producción o resultado esperado.

b) No se solicitarán marcas determinadas, salvo cuando existan razones jurídicas o técnicas, debidamente justificadas. Cuando se mencione marca determinada se entenderá que es al solo efecto de señalar características generales del objeto a pedir.

c) Cada solicitud deberá contener únicamente aquellos elementos o servicios correspondientes a un mismo rubro comercial o que sean afines entre sí.

d) Se deberá explicitar las razones por las cuales se realiza el pedido y especificar la finalidad del mismo (para stock, sin existencia, urgente con indicación de los motivos).

e) Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros en uso, deberá acompañarse al pedido, un informe técnico producido por el área competente, debiendo mencionarse el estado de éstos y las causas que originan su reposición o sustitución.

f) Los pedidos serán firmados por el responsable del Área que los formule y autorizados por el Director responsable de la misma.



- g) Toda solicitud deberá efectuarse con una antelación suficiente que permita cumplimentar el trámite dispuesto por el presente Reglamento.
- h) Se indicará periodo estimado de consumo de los insumos solicitados.
- i) Valorización del requerimiento efectuado, el que deberá reflejar el precio de mercado a la fecha del pedido -no podrá adjudicarse a un precio que supere en más de un treinta por ciento (30%) dicho valor de referencia-
- j) El Departamento de Suministros tendrá la facultad de incorporar elementos en un mismo procedimiento, atendiendo al principio de economía de los procesos.

ARTÍCULO 4º: Las áreas solicitantes efectuarán los pedidos de elementos y/o servicios de uso habitual para mantener un stock mínimo y permanente, con base en los requerimientos que se les formulen, y que permitan cubrir las necesidades del Hospital. A tal fin, darán cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo anterior y presentarán dicho formulario junto con la nota correspondiente en la Sala Mesa de Entradas del Hospital, quien asignará un número único y caratulará el expediente.

ARTÍCULO 5º: El área solicitante dará intervención al Departamento de Suministros, a efectos de verificar el costo de la contratación en trámite, teniendo en cuenta para ello el valor obtenido en la última contratación, de existir la misma, posibles variaciones, y/o el valor corriente de plaza, estableciendo un valor preventivo.

ARTÍCULO 6º: Una vez recibido el pedido, el Departamento de Suministros verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del presente Reglamento y dará intervención al Departamento de Gestión Económica y Financiera para que certifique la existencia de recursos presupuestarios y realice la correspondiente afectación presupuestaria.

a) De existir previsión presupuestaria el Departamento de Gestión Económica y Financiera remitirá las actuaciones al Departamento de Suministros con la debida afectación preventiva del gasto a incurrir. Posteriormente, se dará intervención a la autoridad facultada para autorizar el llamado para presentación de ofertas, de acuerdo al Anexo del presente Reglamento, quien se expedirá a través del acto administrativo correspondiente.

b) De no existir previsión presupuestaria, de resultar la misma insuficiente o que la contratación quede supeditada a otro ejercicio, el Departamento de Gestión



Económica y Financiera deberá exponer la situación de la realidad presupuestaria y el Director de Administración solicitará la intervención del Consejo de Administración para considerar la aprobación expresa para la continuidad del proceso, cuando la importancia del mismo así lo amerite.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7º: Las contrataciones se efectuarán mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Licitación Pública;
- b) Licitación Privada;
- c) Contratación Directa;
- d) Trámite simplificado;
- e) Acuerdo Marco (a reglamentar).

ARTÍCULO 8º: Se realizará Licitación Pública o Privada según las siguientes clases:

a) Nacionales o Internacionales:

1.- Nacionales: cuando los interesados y oferentes tengan su domicilio o sede principal de negocios o sucursal debidamente acreditadas en la República Argentina.

2.- Internacionales: cuando por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en la República Argentina.

b) De etapa Única o Múltiple:

1.- Única: cuando la comparación de ofertas y de las calidades de los oferentes se evalúen en un mismo acto.



2.- Múltiple: cuando la evaluación de las propuestas se realice en dos o más fases con preselección sucesiva.

ARTÍCULO 9º: Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

a) **Orden de Compra Cerrada:** para los casos en que se puedan establecer de manera exacta las cantidades de bienes o servicios a adquirir o contratar, o también, las fechas o plazos de entrega al momento en que el área requirente realiza la solicitud.

b) **Orden de Compra Abierta:** para los casos en que no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes y/o servicios a adquirir y/o contratar, o los plazos de entrega, pudiendo ser su ejecución total o parcial. Las condiciones de ejecución deberán estar estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

c) **Llave en mano:** cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

ARTÍCULO 10º: Se realizarán mediante Licitación Pública invariablemente todas las contrataciones cuyo costo estimado supere el consignado en el inciso a) del Anexo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º: Cuando las características de la contratación así lo ameriten y el importe estimado de la misma no supere el consignado en el inciso b) del Anexo podrá contratarse a través de Licitación Privada.

ARTÍCULO 12º: Podrá efectuarse Contratación Directa cuando el valor estimado de la misma no supere el monto autorizado en el inciso c) del Anexo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º: Independientemente de los montos estimados en los artículos anteriores, podrá contratarse a través de una Contratación Directa en los siguientes casos, los que serán debidamente fundados y autorizados por la Dirección Ejecutiva:

a) Cuando la licitación pública o privada resultara desierta o no se presentaron ofertas válidas admisibles o convenientes;



- b) Para adquirir bienes y/o contratar servicios cuya fabricación, propiedad o prestación sea exclusiva de quienes tienen privilegio para ello o que solo posea una determinada persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente;
- c) Cuando hubiere notoria escasez en el mercado de los elementos a adquirir;
- d) Requerimientos de repuestos y/o reparaciones cuya necesidad no pudo ser prevista, debiéndose dejar expresa constancia de tales motivos en la respectiva solicitud;
- e) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados, debiendo documentar fundadamente la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad que se invoca. Tales contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Hospital;
- f) Se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 14º: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá la existencia de desdoblamiento cuando se realicen convocatorias para la adquisición de bienes y/o servicios de condiciones idénticas a otros que ya fueran adquiridos en otro proceso previo, sin que mediere un plazo mayor a tres (3) meses y sin que se documenten razones que lo justifiquen.

Para el caso que existan circunstancias que requieran anticipar dicho plazo, se deberá solicitar autorización al Consejo de Administración, que realizará un análisis de la solicitud y de los motivos que llevan a realizar dicha excepción, pudiendo autorizar de manera expresa la continuidad del proceso.

Caso contrario, el requerimiento será devuelto al área requirente, indicando el tiempo en que podrá reactivar el proceso.



CAPÍTULO III

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 15º: Las Licitaciones Públicas, Privadas, Contrataciones Directas y Acuerdos Marco se regirán por las disposiciones de este Reglamento, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales, por las Cláusulas Particulares que se establezcan en cada caso y la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 16º: El Pliego de Bases y Condiciones Generales que ha de regir la contratación será aprobado por Resolución del Consejo de Administración.

ARTICULO 17º: Las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá contener, como mínimo:

- a) Especie, calidad y/o condiciones especiales del objeto a contratar y cantidad del mismo;
- b) Plazo de entrega de los elementos y/o fecha de ejecución de los servicios contratados;
- c) Plazo de mantenimiento de oferta;
- d) Condiciones de pago;
- e) Fecha, hora y lugar de apertura;
- f) Garantías de oferta;
- g) Podrá adjuntarse modelo de contrato cuando la característica de la contratación así lo exigiera;
- h) Valor del Pliego, determinado previamente en el acto administrativo de aprobación del llamado;
- i) Reserva de aplicación del artículo 68º del presente Reglamento;
- j) Opción a prórroga en el caso de contratación de servicios o suministros de cumplimiento sucesivo, por un plazo menor o igual al del contrato inicial;
- k) En casos de contrataciones de servicios de tracto sucesivo u obras puntuales de refacción o reparaciones que requieran la visita previa a las instalaciones del Hospital, se especificará dicha necesidad, la que se efectuará con hasta dos (2)



días hábiles de anticipación al acto de apertura, extendiéndose la correspondiente constancia firmada en original por el Responsable del Área respectiva y/o el Director de la misma.

ARTÍCULO 18º: En aquellos casos en que se establezca un valor al Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la contratación, el mismo se podrá solicitar al Departamento de Suministros del Hospital, hasta setenta y dos (72) horas antes del día previsto para la apertura de ofertas, previa acreditación del pago del precio establecido para dicho Pliego.

MUESTRAS

ARTÍCULO 19º: Cuando resultare dificultosa la especificación de ciertas características externas del elemento requerido, color, acabado, forma, entre otras, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del Hospital, pero tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento sino a las particularidades que expresamente se indiquen.

ARTÍCULO 20º: Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en los pedidos de cotización, la presentación de muestras o prototipos por parte de los oferentes a los fines establecidos en el artículo anterior.

Dichas muestras o prototipos deberán presentarse firmadas y rotuladas; identificando claramente al oferente y en el momento que lo establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En su informe técnico, el área requirente manifestará si se ha cumplido con la exigencia de presentación de muestras, y mantendrá las mismas a disposición de las autoridades del Hospital que así lo requieran, hasta la conclusión del proceso de compra/contratación.

ARTÍCULO 21º: Cuando por razones de volumen, dificultades de transporte, peso, entre otras, no resulte posible acompañar la muestra, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o pedidos de cotización, deberán contemplar que el oferente indique el lugar y horario donde podrá inspeccionarse la misma, y precisar las condiciones a que debe someterse en lo relativo al examen de las muestras. Esta condición no excluye la obligatoriedad de presentar folletos o catálogos correspondientes al producto, debidamente firmados.

ARTÍCULO 22º: Las muestras que se acompañen y que no hubiera sido necesario



someterlas a un proceso destructivo, se devolverán a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, dentro de los plazos y condiciones que deberá fijar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, pasando a ser propiedad del Hospital las que no fueran retiradas en esos plazos.

Las muestras se devolverán bajo recibo conformado por el oferente, el que pasará a formar parte de las actuaciones motivo de la contratación.

MANTENIMIENTO DE OFERTA

ARTÍCULO 23º: El Pliego de Bases y Condiciones Generales establecerá el plazo de mantenimiento de la oferta, el que no deberá ser menor a sesenta (60) días corridos.

PLAZO DE ENTREGA

ARTÍCULO 24º: Según las características del bien a adquirir o del servicio a contratar, las cláusulas particulares de la contratación deberán especificar el plazo máximo de entrega o de ejecución de los trabajos, la forma, fecha, lugar y demás especificaciones particulares.

ARTÍCULO 25º: Se entenderá como entrega inmediata el cumplimiento de la prestación dentro de los diez (10) días corridos, desde la recepción de la Orden de Compra, salvo que se establezca un plazo menor en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en la invitación a cotizar, según el caso.

ARTÍCULO 26º: En las cláusulas particulares de la contratación se podrá contemplar la posibilidad de entregas parciales a requerimiento del Hospital, no pudiendo superar en ningún caso el plazo máximo de entrega originalmente previsto.

CONDICIONES DE PAGO

ARTÍCULO 27º: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá mencionar el plazo máximo estipulado para el pago, como también, la posibilidad de que el oferente proponga, en base a un descuento especial, la reducción de dicho plazo, condición que quedará sujeta a aprobación por parte de la autoridad competente del Hospital. A estos efectos, se entenderá como autoridad competente aquella en la que recaerá la adjudicación conforme al Anexo del presente Reglamento.



No obstante, todo lo anterior, el pago efectivo estará sujeto a las disponibilidades reales de caja por parte del Hospital.

ARTÍCULO 28º: Los precios serán invariables hasta la finalización del contrato, excepto que, en base a las características del bien a adquirir o el servicio a contratar, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevea una cláusula especial de ajuste. Dicha cláusula deberá estar aprobada expresamente por el Consejo de Administración del Hospital o por la Dirección Ejecutiva, según el tipo de contratación.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 29º: Requerirán garantías las ofertas presentadas en los procesos establecidos en el artículo 7º, incisos a), b) y c).

CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de oferta: cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas y/o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto;
- b) De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) del monto total del contrato;
- c) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares: el uno por ciento (1%) del presupuesto oficial o monto estimado de la compra;
- d) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: el tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados.

Las formas en que podrán constituirse dichas garantías serán determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regule la contratación.

INVITACIÓN A PROVEEDORES

ARTÍCULO 30º: En las Licitaciones Privadas se invitará a participar, como mínimo, a cinco (5) firmas del ramo.



ARTÍCULO 31º: El Departamento de Suministros efectuará las invitaciones mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Por correo electrónico;
- b) En mano, mediante el formulario aprobado a tal fin, el que deberá estar debidamente firmado, sellado y fechado por la firma invitada;
- c) Por carta certificada con aviso de retorno.

Las constancias de las invitaciones serán incorporadas a las actuaciones por la que se tramite la contratación.

ARTÍCULO 32º: Las Licitaciones Públicas se publicarán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha establecida para la apertura de ofertas. Si el procedimiento fuera internacional, las invitaciones se cursarán con cuarenta (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 33º: En las Licitaciones Privadas, se invitará a participar con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha establecida para la apertura de ofertas.

Si el procedimiento fuera internacional, las invitaciones se cursarán con cuarenta (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 34º: En las Contrataciones Directas se deberá cursar invitaciones, al menos, a tres (3) firmas del ramo, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha establecida para la apertura de ofertas.

Las Contrataciones Directas previstas en los incisos b), e) y f) del artículo 13º de este Reglamento quedan exceptuadas de este requisito por su naturaleza.

PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 35º: Los anuncios de los llamados se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Las Licitaciones Públicas se publicarán en el Boletín Oficial, y en uno o más diarios nacionales, provinciales y/o locales de donde deba prestarse el servicio o suministro, durante el plazo de un (1) día y con cinco (5) días



- hábiles de anticipación a la fecha de apertura de ofertas respectivamente;
- b) Las Licitaciones Privadas se publicarán en el Boletín Oficial, durante el plazo de un (1) día y con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de ofertas respectivamente;
 - c) Las contrataciones directas se difundirán por correo electrónico, internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, a través de la página del Hospital, y con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de ofertas.

Asimismo, se difundirán a través de las entidades que nuclean a proveedores, para ser consultados por éstos.

En las actuaciones por las que tramita la contratación se incorporarán las constancias de las publicaciones efectuadas.

CAPÍTULO IV

APERTURA

OFERTAS

ARTÍCULO 36°: Las ofertas deberán presentarse personalmente, bajo sobre cerrado y debidamente rubricado, en la Sala de Mesa de Entradas del Hospital.

ARTÍCULO 37°: Las ofertas se deberán presentarse en el lugar y hasta el día y hora que se determine en el Pliego Bases y Condiciones Particulares, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Con todas sus páginas rubricadas por el oferente o su representante autorizado.
- b) Las enmiendas o raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente al pie de la propuesta.
- c) Deberá acompañar:
 - 1.- documento de garantía.
 - 2.- descripción, catálogo o recibos de muestras, si así hubiere sido solicitado.
 - 3.- constancia de visita a las instalaciones, si así hubiere sido solicitado.



4.- Resto de la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) La cotización se efectuará por precio unitario y precio total de cada ítem. En caso de error en la cotización total o parcial de algún renglón, prevalecerá el precio unitario. En el caso de presentar ofertas alternativas o variantes, las mismas se cotizarán de igual forma y por separado.

A tal efecto, se entiende por **oferta alternativa** a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. El Hospital podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

Se entiende por **oferta variante** a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo. Sólo se admitirán ofertas variantes cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares lo acepte expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en dicho pliego, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

e) **REGISTRO DE PROVEEDORES.** Los oferentes deberán estar inscriptos como proveedores de bienes y servicios en el Registro de Proveedores del Hospital, y/o en los Registros de Proveedores y Licitadores del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y/o del Municipio de Esteban Echeverría, para la presentación de ofertas.

La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales, de las Cláusulas de Condiciones Particulares y de este Reglamento.

ARTÍCULO 38º: Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del artículo ofrecido u otra causal en el comercio de importación;

b) De no estipularse lo contrario, las cotizaciones se establecerán en condición FOB y/o FAS;



c) Se ajustarán siempre a las disposiciones que sobre la materia dispongan el Banco Central, Ministerio de Economía de la Nación y demás autoridades competentes;

d) Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entenderán cumplidos cuando el Hospital reciba la documentación de embarque;

e) Cuando la mercadería deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir de la comunicación, por parte del Hospital, del arribo de la mercadería a su destino definitivo;

En tal caso se estipulará la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente al uno por ciento (1%) semanal o fracción mayor de tres (3) días. Dicha mora se producirá en forma automática y sin intimación previa alguna;

f) Se respetarán las normas del comercio internacional, en especial las habituales establecidas y aceptadas por la República Argentina con el de origen de la mercadería ofrecida;

g) La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, estará a cargo del Hospital y deberá ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la Carta de Crédito, entendiéndose que, si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.

APERTURA DE SOBRES

ARTÍCULO 39º: Las propuestas presentadas, cualquiera sea el tipo de contratación que se trate, se abrirán en el lugar, fecha y hora determinados para celebrar el acto, en presencia del Comité de Apertura de Ofertas, que funcionará con no menos de dos (2) de sus miembros.

Copia del acto administrativo que designa a los integrantes del Comité será incorporada a las actuaciones por las que se tramita la contratación.

ARTÍCULO 40º: Podrán presenciar el acto de apertura aquellos oferentes que lo deseen, siendo exhibidas la totalidad de las ofertas presentadas, cuando así lo soliciten.



ARTÍCULO 41º: A partir de la hora fijada como límite para la recepción de ofertas, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otra presentación, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ACTA DE APERTURA

ARTÍCULO 42º: Abiertas las propuestas, se procederá a labrar el Acta de Apertura, que deberá contener la siguiente información:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Nombre completo o razón social de cada uno de los proponentes;
- c) Monto de la oferta, o la expresión "Sin Totalizar", si la misma no se hubiera totalizado;
- d) Forma y monto de la garantía;
- e) Cantidad de fojas que componen la oferta, si estuvieran foliadas por el oferente o la expresión "Sin foliar".
- f) Otras observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura;
- g) Firma de los integrantes presentes en el acto y de los asistentes que desearan hacerlo;
- h) Constancia de la hora de cierre del acto de apertura.

ARTÍCULO 43º: Si el día señalado para la apertura de las ofertas resultara "no laborable" para el Hospital, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

ARTÍCULO 44º: Efectuada la apertura de las ofertas, las mismas, juntamente con las garantías presentadas y el original del Acta de Apertura, se incorporarán a las actuaciones correspondientes, debidamente foliadas.

ARTÍCULO 45º: VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Podrá tomar vista de las actuaciones cualquier persona que acredite algún interés, ya sea como representante legal, apoderado o autorizado para tal fin. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa



de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Asesora de Preadjudicación hasta la notificación del dictamen de preadjudicación.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en este artículo.

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 46°: Para el examen de las propuestas presentadas, el Departamento de Suministros confeccionará un Cuadro Comparativo de Precios y Condiciones, el que deberá contener como mínimo:

- a) N° de renglón;
- b) Nombre completo o razón social del oferente;
- c) Cantidad;
- d) Precio Unitario;
- e) Observaciones generales o que surjan de las condiciones de cada oferta.
Para el caso de existir alguna normativa nacional o provincial que implique beneficios adicionales producto de esa normativa, los mismos deberán ser evidenciados en el referido cuadro comparativo.

ARTÍCULO 47°: Dicho Cuadro deberá ser rubricado por el Responsable del Departamento de Suministros, e incorporado a las actuaciones correspondientes.

Para la comparación de precios que se coticen en moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día anterior a la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 48°: Cuando de acuerdo al artículo anterior se hubiera cotizado en condiciones C.I.F., u otra forma permitida por autoridad competente, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia o de acuerdo a las normas vigentes fijadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 49°: El Director de Administración elevará a la Comisión Asesora de Preadjudicación las actuaciones por donde tramita la contratación, para su estudio y dictamen. Este trámite deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes, a partir de la finalización del plazo previsto para la vista de ofertas.

CAPÍTULO V

DE LA PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 50º: En primera instancia, la preadjudicación se realizará por precio. La Comisión Asesora de Preadjudicación procederá al estudio de las propuestas presentadas, emitiendo, una vez evaluadas las mismas, el dictamen con la indicación de las que hubieren resultado más convenientes, dentro de los tres (3) días hábiles de recibidas las actuaciones.

La autoridad adjudicante podrá apartarse del dictamen de preadjudicación, cuando así lo resolviere en forma expresa y fundada, atendiendo a las particularidades de la contratación.

ARTÍCULO 51º: La Comisión Asesora de Preadjudicación emitirá un informe pormenorizado sobre los motivos por los cuales recomienda la adquisición de alguno de los renglones cotizados.

El Consejo de Administración designará por resolución a los integrantes de dicha Comisión, que estará integrada por cuatro (4) miembros, y funcionará con no menos de dos (2) de sus miembros, debiendo actuar en todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice el Hospital. Copia de la mencionada resolución será incorporada a las actuaciones por las que se tramita la contratación.

Podrán ser adjudicadas las ofertas de oferentes no inscriptos en algunos de los registros mencionados en el artículo 37º, inciso e), de este Reglamento, cuando se trate de:

- a) Ofertas provenientes de firmas extranjeras, sin agentes o representante en la República Argentina;
- b) Ofertas que tengan como objeto locar, arrendar o comprar inmuebles;
- c) Contrataciones Directas del artículo 13º, incisos b), c), d), e) y f), de este Reglamento;
- d) Trámites Simplificados del artículo 78º de este Reglamento;
- e) Reconocimiento del Gasto del artículo 79º de este Reglamento.



Los oferentes que formulen ofertas sin estar inscriptos en alguno de los registros mencionados en el artículo 37º, inciso e), deberán presentar su solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores del Hospital. Dichos proponentes quedarán inscriptos con carácter provisional al solo efecto de que su propuesta sea considerada, pudiendo ser adjudicados en caso de obtener la inscripción definitiva en tal Registro.

ARTÍCULO 52º: Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos específicos, la Comisión Asesora de Preadjudicación podrá solicitar dentro del primer (1º) día hábil de recibidas las actuaciones, el concurso de técnicos en la materia, que actuarán al sólo efecto de la contratación como miembros ad-hoc.

ARTÍCULO 53º: Los técnicos que actúen en el caso del artículo anterior, deberán expedirse sobre los siguientes aspectos, dentro de los dos (2) días hábiles:

- a) Si los bienes ofrecidos se ajustan al objeto del llamado;
- b) Señalarán las distintas calidades de los bienes ofertados indicando la relevancia que, a su juicio, poseen dichas diferencias, atendiendo a los distintos precios cotizados;
- c) Se podrán expedir respecto de la razonabilidad de los precios ofrecidos, en cada caso, indicando los elementos de juicio tenidos en cuenta, para arribar a cada una de las conclusiones que se consignan;
- d) Cualquier otro punto respecto del cual, en forma debidamente fundada, se requiera su intervención;
- e) El informe técnico debidamente firmado formará parte de los actuados de la contratación.

En los casos en que la preadjudicación se fundamenta en el informe técnico requerido, éste lo integrará en igual carácter y para todos los efectos. Este informe no podrá ser reemplazado u omitido para el caso que la adjudicación no recaiga sobre la oferta de menor precio.

ARTÍCULO 54º: Cuando se crea necesario, podrá consultarse a organismos estatales o privados competentes, en aquellos aspectos técnicos que así lo requieran.

ARTÍCULO 55º: El Departamento de Suministros deberá intimar al oferente a subsanar los errores u omisiones que considere para validar la oferta, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.



ARTÍCULO 56º: Serán objeto de desestimación las presentaciones que:

- a) Se aparten de las bases de la contratación;
- b) Contengan error en el monto de la garantía, cuando la presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, superando el error en un diez por ciento (10%) del importe correcto;
- c) La oferta económica no se encuentre suscripta por el oferente en todas sus páginas;
- d) Se encuentren formuladas por firmas no inscriptas en alguno de los Registros de Proveedores citados en el artículo 37º, inciso e), del presente Reglamento;
- e) Se encuentren formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en alguno de los Registros de Proveedores citados en el artículo 37º, inciso e), del presente Reglamento;
- f) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado;
- g) Contengan raspaduras, tachaduras o enmiendas en las partes fundamentales, como “precios”, “cantidades”, “plazo de mantenimiento de oferta”, “plazo de entrega”, o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hubieran sido debidamente salvadas;
- h) Estén escritas con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros;
- i) Fueran formuladas por proveedores con sanciones vigentes en el Hospital;
- j) Contuviera condicionamientos;
- k) No acompañaren la garantía de mantenimiento de oferta o constancia de haberla constituido, o adjunten una garantía que no cumpla con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación;
- l) Se encuentren alcanzadas por otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se hayan previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación;
- m) No hayan efectuado la visita a las instalaciones y fuera obligatorio según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación.



DICTAMEN

ARTÍCULO 57º: La preadjudicación de la contratación podrá hacerse por renglón o por fracción de éste, o por el total licitado.

ARTÍCULO 58º: La preadjudicación recaerá en la oferta más conveniente. Para la determinación de la misma se tendrán en cuenta los siguientes elementos de juicio, que serán considerados en conjunto:

- a) La idoneidad técnica, moral, económico-financiera y los antecedentes certificados sobre contrataciones similares;
- b) El precio ofrecido. El precio más bajo no será, por sí solo, el factor que determine la preadjudicación, no obstante, deberá quedar expuesto en el cuadro comparativo como la primera oferta a considerar al momento de la preadjudicación;
- c) La metodología ofrecida para la prestación del servicio o suministro, o de ambos, si dichas figuras integran el objeto del contrato; metodología que puede comprender: plan de trabajo, organización y/o funcionamiento de equipo, recursos materiales y humanos que se afectarán a la ejecución del contrato, calidad y/o cantidad de las prestaciones, servicios o suministros;
- d) El informe técnico producido, en caso de haberse requerido;
- e) Todo otro elemento de juicio conducente a valorar la eficiencia con que se cumplirá el objeto del contrato.

ARTÍCULO 59º: En caso de igualdad de condiciones, se llamará a los proponentes a través del domicilio electrónico declarado para que presenten mejora dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir igualdad, por no lograrse la modificación de las condiciones o por resultar éstas nuevamente iguales en un cien por ciento (100%), o en caso de no concurrir los oferentes, se preadjudicará por sorteo de las ofertas empatadas. Para ello, se fijará día, hora y lugar del sorteo y se comunicará a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si los hubiere, labrándose Acta que será incorporada y formará parte del Dictamen de Preadjudicación.

ARTÍCULO 60º: El dictamen de preadjudicación deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Número de expediente por el que se tramita la contratación;



- b) Objeto y número de la contratación;
- c) Firmas desestimadas y el motivo en cada caso;
- d) Firmas preadjudicadas con sus respectivos fundamentos;
- e) Vencimiento de las ofertas.

Asimismo, deberá estar rubricado, como mínimo, por dos (2) de los miembros actuantes de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

ARTÍCULO 61º: El dictamen de preadjudicación se hará conocer a los oferentes a través del domicilio electrónico declarado, dejando constancia de ello en las actuaciones.

ARTÍCULO 62º: Previo a la notificación del dictamen de preadjudicación, el Servicio de Legales deberá emitir dictamen jurídico, en el plazo de dos (2) días hábiles de recibidas las actuaciones.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 63º: Los oferentes podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo de tres (3) días hábiles de comunicada la misma. Dichas impugnaciones se confeccionarán por escrito, y serán presentadas y recepcionadas por la Sala Mesa de Entradas del Hospital, que en el término de un (1) día hábil deberá remitir al Servicio de Legales para su tratamiento.

ARTÍCULO 64º: Las impugnaciones serán sometidas a consideración del Servicio de Legales, el que deberá emitir dictamen en el término de dos (2) días hábiles de recibidas las actuaciones, y lo elevará a la autoridad de adjudicación correspondiente.

La autoridad competente se expedirá en un plazo de tres (3) días hábiles sobre la impugnación presentada, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran dar lugar a aquellas totalmente infundadas. En este último caso, podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65º: Cuando por motivos derivados de la impugnación o tramitación, se encuentre próxima a vencer la validez de la oferta, podrá solicitarse con una



antelación de dos (2) días hábiles la ampliación de dicho plazo por el término mínimo que se estime necesario, a efectos de concluir la tramitación. Dicho requerimiento deberá ser contestado por el oferente dentro de los dos (2) días hábiles de comunicado, de lo que se dejará constancia en el expediente.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 66º: La autoridad administrativa que corresponda, para adjudicar, se reserva la facultad de rechazar la totalidad de las ofertas presentadas mediante acto administrativo fundado. También podrá considerarlo fallido en su totalidad.

Asimismo, podrá:

- a) adjudicar los artículos requeridos por una cantidad menor de hasta un cincuenta (50%) de los originalmente establecidos;
- b) por única vez, ampliar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) el monto total del contrato;
- c) disminuir hasta el treinta y cinco por ciento (35%) el monto total del contrato;
- d) en caso de servicios, prorrogar por única vez el contrato por un plazo igual o menor que no exceda el original. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta un (1) año adicional. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, el Hospital deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario.

Las opciones previstas en los incisos b) y d) serán ejercidas exclusivamente por el Hospital, debiendo contar con la aprobación expresa del proveedor, para lo cual se solicitará la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente.

El aumento o la disminución podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso. En el caso de contratos de adquisición de bienes, este ajuste podrá realizarse como máximo hasta tres (3) meses después de cumplido el plazo contractual.

En aquellos casos en que el acto de contratación, por su naturaleza, dé lugar a la suscripción de un contrato, la resolución de adjudicación deberá prever el funcionario que, en representación del Hospital, refrendará el mismo.

La aplicación del presente artículo en lo referido al rechazo de la totalidad de ofertas, a la declaración del acto como fallido y/o la modificación de cantidades



originalmente requeridas, no generará derecho de indemnización o diferencia de precios a favor del proveedor.

AFIANZAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 67º: El proveedor dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el acto administrativo de adjudicación, deberá afianzar el cumplimiento del contrato en los términos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación.

En los contratos con cláusula de pago anticipado, el afianzamiento se realizará por el cien por ciento (100%) del valor total del mismo.

ARTÍCULO 68º: Cuando la cotización se efectúe en moneda extranjera, el importe de la garantía se podrá calcular al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior al de la constitución de la garantía, o bien, conforme se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación.

ORDEN DE COMPRA

ARTÍCULO 69º: Resuelta la adjudicación por autoridad competente, el contrato quedará perfeccionado con la notificación al adjudicatario de la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 70º: La Orden de Compra será emitida por el Departamento de Suministros, la que deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y, en especial:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Forma de pago establecida;
- c) Lugar, forma y plazo de entrega;
- d) Totalidad de las especificaciones técnicas consignadas en la oferta adjudicada;
- e) Modalidad de contratación, precios unitarios y/o totales;



f) Nombre o razón social del adjudicatario;

g) Domicilio del adjudicatario.

En caso de discordancia entre la Orden de Compra y las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 71º: Forman parte integrante del contrato:

- a) Las normas del presente Reglamento, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y las cláusulas particulares de la contratación;
- b) Las ofertas adjudicadas;
- c) Las muestras, cuando corresponda;
- d) El acto administrativo de adjudicación;
- e) La Orden de Compra.

ARTÍCULO 72º: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

ARTÍCULO 73º: En los casos en que, por resolución de la autoridad competente del Hospital, se produzca la rescisión de una contratación, las apelaciones o recursos que se produjeran en su contra, no tendrán efecto suspensivo.

INTEGRACIÓN - DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 74º: Una vez integrada la garantía presentada por el adjudicatario, el Departamento de Suministros la incorporará a las actuaciones correspondientes. Asimismo, se procederá a la devolución de las garantías de oferta presentadas que quedaron sin efecto.

ARTÍCULO 75º: No se devolverán las garantías de adjudicación presentadas por las firmas adjudicadas, hasta tanto quede demostrado que han cumplido las obligaciones impuestas por la contratación.

ARTÍCULO 76º: Si el proveedor no concurriere a efectuar el retiro de la garantía



presentada, dentro de los seis (6) meses de la citación, el Hospital procederá a su destrucción cuando se trate de "Pagarés a la Vista". A tal efecto, se procederá a labrar el acta correspondiente en la que se consignarán los siguientes datos:

- a) Denominación del oferente y/o adjudicatario;
- b) Número y tipo de contratación;
- c) Número de expediente de la contratación;
- d) Importe del documento;
- e) Carácter de la garantía.

El acta deberá estar firmada por el Director de Administración y por el Jefe de Departamento de Suministros.

Una copia se adjuntará al expediente que corresponda.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 77º: CONTRATACIÓN DIRECTA. Las contrataciones resueltas mediante la aplicación del artículo 12º del presente Reglamento, estarán sujetas a la cumplimentación de los siguientes requisitos:

- a) Pedido de los elementos a contratar emitido conforme las pautas del artículo 3º del presente;
- b) Registro presupuestario en etapa preventiva y definitiva;
- c) Disposición de autorización del llamado;
- d) Constancia de invitación como mínimo a tres (3) firmas del ramo;
- e) Acta de apertura de ofertas;
- f) Cuadro comparativo de precios y condiciones;
- g) Presentación de las correspondientes garantías —de oferta y de adjudicación— cuando así correspondiere;
- h) Dictamen de preadjudicación;
- i) Acto administrativo aprobatorio de la contratación y adjudicación;
- j) Emisión de la correspondiente Orden de Compra.

No obstante los requisitos mencionados, se cumplimentarán las demás disposiciones de este reglamento en la manera en que ello sea conveniente y oportuno, atendiendo al objeto y monto de la contratación.



ARTÍCULO 78º: TRÁMITE SIMPLIFICADO. Cuando el monto estimado del gasto fuera inferior al autorizado por el inciso d) del Anexo del presente Reglamento, se verificará la disponibilidad presupuestaria, dejando constancia en las actuaciones, y se procederá a la solicitud de cotización, a como mínimo tres (3) firmas del ramo. Las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico u otros medios similares que disponga la Dirección de Administración.

Asegurada que la oferta cotizada sea la más conveniente, la conformidad del Director Ejecutivo, prestada con su firma en la respectiva factura o en la planilla demostrativa de gastos, implica la certificación de cumplimiento de las exigencias establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 79º: RECONOCIMIENTO DEL GASTO. Cuando por razones de extrema urgencia lo ameriten, para asegurar la prestación de servicios esenciales o básicos o para los casos en que los trámites administrativos en el presente reglamento no hayan sido culminados en tiempo y forma, el Consejo de Administración podrá contratar bienes o servicios mediante el mecanismo de Reconocimiento del Gasto.

Este esquema constituye una situación de absoluta excepcionalidad y compromete a las áreas involucradas a iniciar a la mayor brevedad posible un trámite de contratación de acuerdo a la normativa prevista en el artículo 7º de este Reglamento.

Se deberán adjuntar, cuando la urgencia lo permita, al menos, tres (3) presupuestos y cuadro comparativo de ofertas.

No se podrá hacer uso de este esquema más de cinco (5) veces por rubro y por ejercicio económico.

Previo al pago de las obligaciones derivadas por aplicación del presente, debe existir autorización y aprobación expresa del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII

DE LA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 80º: Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado, en la forma, plazo, fecha, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato u Orden de Compra.



COMITÉ DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 81º: El Consejo de Administración del Hospital designará un Comité de Recepción integrado por cuatro (4) miembros.

ARTÍCULO 82º: El Comité de Recepción podrá contar con la colaboración de miembros ad-hoc, propuestos por las distintas áreas del Hospital.

ARTÍCULO 83º: El Comité de Recepción funcionará de acuerdo al Reglamento que el Consejo de Administración apruebe a tal fin.

ARTÍCULO 84º: La recepción de los elementos o artículos adjudicados, se efectuará previa constatación con las especificaciones contratadas, las muestras presentadas, aclaraciones contenidas en las Órdenes de Compra y análisis si correspondiere.

Cuando la adquisición no se hubiera efectuado sobre la base de muestras, o no se hubiera establecido la calidad de los artículos, quedará entendido que éstos deben ser de los calificados a criterio de la autoridad competente del Hospital, como de primera calidad, nuevos, sin uso y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

ARTÍCULO 85º: Vencido el plazo de cumplimiento pactado, sin que las mercaderías fueran entregadas, y sin perjuicio de la multa por mora y demás sanciones que pudieran corresponder, el Departamento de Suministros dará intervención al Servicio de Legales para que en el plazo que estime corresponder, intime su entrega bajo apercibimiento de resolver el contrato por culpa del adjudicatario y con pérdida del depósito de garantía.

PRÓRROGA

ARTÍCULO 86º: El adjudicatario podrá solicitar por escrito ante la Dirección de Administración, la prórroga del plazo de entrega o del plazo de iniciación fijado en el contrato, con cuatro (4) días hábiles de antelación al vencimiento del mismo. Dicha solicitud se adjuntará al expediente informando sobre la procedencia o no del pedido, y su resolución.

Únicamente deberán considerarse aquellas solicitudes que invoquen caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas por el solicitante.



CERTIFICADO DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 87º: El certificado de recepción deberá completarse en todas sus partes, y contendrá como mínimo:

- a) Firma adjudicataria;
- b) Plazo de entrega y su vencimiento;
- c) Número y descripción del/ los renglones recepcionados;
- d) Número y fecha de la Orden de Compra;
- f) Fecha de entrega y número de remito/s;
- g) Fecha de emisión del certificado;
- h) Número del certificado.

El certificado se confeccionará por duplicado, incorporando uno al expediente de la contratación y otro será entregado al proveedor para su posterior presentación.

ARTÍCULO 88º: En caso de rechazo de mercaderías o servicios, deberá confeccionarse el Acta correspondiente, la que deberá contener:

- a) Firma adjudicataria;
- b) Plazo de entrega y su vencimiento;
- c) Número y descripción del o los renglones rechazados;
- d) Motivo del rechazo;
- e) Número y fecha de la Orden de Compra;
- f) Fecha de emisión del rechazo.

CAPÍTULO IX DEL PAGO

ARTÍCULO 89º: El proveedor deberá presentar ante la autoridad competente del Hospital, la documentación que a continuación se detalla, a efectos de gestionar el pago:

- a) Copia de la Orden de Compra, la que será autenticada por el Hospital de acuerdo a sus registros;



- b) Remito original debidamente conformado;
- c) Factura por duplicado;
- d) Certificado de recepción de las mercaderías entregadas;
- e) Certificado vigente de libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 90º: El pago se efectuará en el plazo de treinta (30) días corridos, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fije pautas específicas, ya sea para reducir o ampliar este plazo, el cual prevalecerá para la efectivización del pago. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la presentación de lo requerido en el artículo precedente. El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al proveedor.

Cuando en las cláusulas particulares se prevea el "pago contra entrega", se entenderá que el pago deberá efectuarse después de operada la aceptación definitiva.

ARTÍCULO 91º: Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las cláusulas particulares la base de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 92º: Una vez producido el vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo a partir del día siguiente, como así también la liquidación de intereses que pudiera corresponderle. Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa activa en Pesos, establecida por el Banco de la Nación Argentina, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevea otra modalidad, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago, hasta el momento en que se remita la comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición. La Nota de Débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta treinta (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a su reclamo.



CAPÍTULO X

CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL

ARTÍCULO 93º: Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital, utilizando los procedimientos de selección y las formalidades que al efecto se establezcan.

Esta modalidad preverá el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital, conforme se establezca oportunamente.

Se considerarán válidas las notificaciones realizadas en formato digital, todas aquellas realizadas en los procedimientos regulados por el presente título.

Deberá considerarse que los actos realizados en formato digital cumplen con los requisitos formales que rigen el procedimiento administrativo del Hospital.

Los documentos digitales tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

ARTÍCULO 94º: El Consejo de Administración establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

CAPÍTULO XI

DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 95º: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios serán pasibles de las siguientes penalidades:



- a) Pérdida de la garantía;
- b) Multa por mora;
- c) Rescisión del contrato;
- d) Exclusión del Registro de Proveedores.

ARTÍCULO 96º: PÉRDIDA DE GARANTÍAS. Dará lugar a la pérdida de la garantía de oferta, si el proponente desistiera totalmente de ésta, antes que la autoridad competente del Hospital resuelva la adjudicación definitiva y dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta. Igual penalidad será aplicada al oferente que no ampliara la garantía del valor preadjudicado dentro del plazo estipulado.

Cuando se produjera el desistimiento parcial por parte del proponente, la garantía de oferta se perderá en forma proporcional.

ARTÍCULO 97º: Perderá el afianzamiento de la adjudicación quien no cumpliera con sus obligaciones, haciéndose merecedor de la rescisión del contrato por su culpa. En caso de rescisión parcial, esta garantía se perderá en forma proporcional.

ARTÍCULO 98º: MULTA POR MORA. Se aplicará una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los efectos no entregados, o que habiendo sido entregados fueran rechazados, por cada cinco (5) días hábiles de atraso, o fracción no menor de tres (3) días hábiles. Dicha penalidad será aplicable al adjudicatario que no efectúe la provisión dentro de los plazos y condiciones estipulados en la contratación, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se prevean otras distintas.

Se considera la mora por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 99º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. La autoridad competente del Hospital podrá rescindir el contrato, sin recurso alguno por parte del adjudicatario, cuando se diera alguna de las siguientes causales:

- a) Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b) Por transferencia del contrato;
- c) En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada.



En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo, además de las sanciones estipuladas en el artículo 103º del presente, la autoridad competente del Hospital, podrá exigir el pago de los daños y perjuicios correspondientes, como así también, contratar en forma directa con un tercero, a costa del adjudicatario incumplidor. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del Hospital.

CASOS FORTUITOS DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 100º: Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentados por el oferente o adjudicatario.

La existencia de casos fortuitos o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los proponentes o adjudicatarios, deberá ser comunicada a la autoridad competente del Hospital, sin excepción alguna, dentro de los dos (2) días hábiles de producidas. Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.

ARTÍCULO 101º: En las cláusulas contractuales podrán insertarse condiciones que establezcan otras penalidades no contempladas en este Reglamento y que se relacionen con la naturaleza de la contratación a realizar. Tales penalidades no son excluyentes de las previstas en este Reglamento, salvo que expresamente así se estableciera en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 102º: Las multas o cargos que se formulen afectarán, en primer lugar, a las facturas pendientes de cobro, y luego a la garantía pertinente.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 103º: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales, se aplicarán a los oferentes y adjudicatarios, según corresponda, las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.



ARTÍCULO 104°: La Dirección de Administración propiciará ante el Consejo de Administración, la aplicación de la sanción que estime corresponder, de acuerdo con la gravedad y perjuicio ocasionado por el proveedor, teniendo en cuenta para ello, además, los antecedentes que al respecto pudieran obrar en el Registro de Penalidades.

De lo actuado se dará vista al proveedor, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación, formule los descargos con relación a los hechos que se le imputan, vencido el cual el Consejo de Administración se expedirá dentro de los veinte (20) días hábiles.

Las sanciones a aplicar serán las estipuladas en el artículo anterior, determinándose en el caso de suspensiones, los plazos de duración de las mismas.

ARTÍCULO 105°: La sanción, de aplicarse, le será comunicada al proveedor y asentada en su legajo.

POTESTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 106°: El Consejo de Administración o las Áreas a su cargo podrán intervenir en cualquier instancia del proceso de compras.

La Unidad de Auditoría Interna del Hospital deberá realizar una intervención, como mínimo, en cada proceso de compra que se tramite bajo cualquiera de las formas previstas en el artículo 7° del presente Reglamento.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 107°: Para el caso de discordancia que pudiera surgir de la normativa del presente Reglamento, así como, de omisión de la misma, se aplicará subsidiariamente lo establecido por los Decretos 1.023/01, 1.030/16 y sus normas complementarias y modificatorias.



ANEXO

**ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y NIVELES DE
ADJUDICACIÓN POR MONTO**

a) Licitación Pública:

Mayor a 10.000 unidades de compra.

Autoriza y adjudica: Consejo de Administración

b) Licitación Privada:

Menor a 10.000 unidades de compra.

Autoriza y adjudica: Consejo de Administración

c) Contratación Directa:

Hasta 2.000 unidades de compra.

Autoriza y adjudica: Director Ejecutivo

d) Trámite Simplificado

Hasta 250 unidades de compra.

Autoriza y adjudica: Director Ejecutivo.

Resolución Número: - 0 2 0 2 - 2 0 2 5 - 1


Gustavo Ariel SIELI
Presidente Consejo de Administración
RESOL-2024-168-APN-MS
Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría